SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

y las poner tachas y sobre ellas criminalmente y de sobre ellas y que no vengan personas y de redargui de falso y que el que se escribe y fa el contrario presente dentro de tres criminalmente recesos y que el que quisiere sus recusar de sospechas y parte contraria y probar las causas y recusaciones y poner y articulos y peticiones de las partes contrarias y pedir se a que fueren de derecho y responder a ellas y no a otro forma la ley so la pena de la jurar de calumnia y responder y acusar absolver a todo lo de contrario contra sus pedimientos y probisiones para que se pueden cosa y fasta sacar y fasta de dar y redargui de las de contrario y pedir por sentencias interlocutorias y definitivas y apelar y suplicar y seguir la causa y apelaciones y suplicaciones y de dar y ynstancias y fasta de sabor consentir y acusar dos los demasau pos y diligencias que fuere cual y fasta de calmente convengan y se amenester de hacer y pedir las instancias aunque aqui no bayan de ser y que estan presente siendo que se mas especial poder es necesario y se le da mas sentimiento para alguna accion y el señor don Juan fernando de Gorio y los por el dos hijos y nombrados que con de las alguaciles y dependencias y contrato y sobre y general administracion y por la aqui y los presidores de los amos y reforma de la causa de la sentencia y en juicio y pagar la juzgado y sentenciado con todo mas en contrario de los sentencia y para que a tomos por mi de la quenbrado y de estos de los siguiere por de los de don Juan fernando de Gorio y de los dos hijos y dos amos los propios y rentas de estas en